

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Woven Ibérica, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, 88, Barcelona, por Decreto 1298/1972, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo de 1972), en el sentido de que las importaciones pueden ser indistintamente de poliuretanos monocompuestos sólidos (partida arancelaria 39.01.D), o bien de poliuretanos monocompuestos en solución de disolventes orgánicos volátiles (75 por 100 de éstos) (P. A. 32.09.D.).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de poliuretano contenidos en los tejidos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria, bien 105 kilogramos con 260 gramos de resina, o bien, en su lugar, la misma cantidad de poliuretano contenido en la solución a importar.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no aduadará derecho arancelario alguno, el 5 por 100 del poliuretano importado, sea sólido o en solución.

No existen subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, el exacto porcentaje en peso que de poliuretano monocompuesto contiene el producto de exportación.

La Aduana de despacho extraerá las muestras necesarias para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 10 de enero de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto 1298/1972, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo de 1972), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

CORRECCION de errores de la Orden de 24 de julio de 1973 por la que se autoriza la instalación de un parque de cultivo de herberecho en la zona marítimo-terrestre de la playa de Caldebarcos, margen derecha del río Larada.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden inserta en el Boletín Oficial del Estado número 208, de fecha 31 de agosto de 1973, página 17367, columna derecha, renglón 7, se rectifica en el sentido siguiente:

Donde dice: «...26.176 m²...», debe decir: «...26.716 m²...».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 17 de agosto de 1973 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» Mayorista a «Unilloyd Tours, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Mariano Fabregat Carol, en nombre y representación de «Unilloyd Tours, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A» Mayorista, y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa, deducida con fecha 11 de octubre de 1972, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962,

Orden de 28 de febrero de 1963 y Orden de 12 de abril de 1966 para la obtención del título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A» Mayorista,

Este Ministerio en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» Mayorista a «Unilloyd Tours, S. A.», con el número 12-M de orden y casa central en Barcelona, Consejo de Ciento, 322, 5.º piso, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963, Orden de 12 de abril de 1966 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1973.

LIÑAN Y ZOFIO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 17 de agosto de 1973 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Mercadal, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 3 de octubre de 1972, a instancia de don Juan José Mercadal Guardia, en nombre y representación de «Viajes Mercadal, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de julio, y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Mercadal, S. A.», con el número 320 de orden y casa central en Palma de Mallorca, paseo Marítimo, 390-391, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1973.

LIÑAN Y ZOFIO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 17 de agosto de 1973 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes San Antonio, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 6 de octubre de 1972, a instancia de don Juan Guasch Mari, en nombre y representación de «Viajes San Antonio, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los docu-

mentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de julio, y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes San Antonio. S. A.», con el

número 322 de orden y casa central en San Antonio (Ibiza), Doctor Fleming, s/n., pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1973.

LIÑAN Y ZOFIO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

IV. Administración de Justicia

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

CADIZ

Única citación

Expediente 50 y otros de 1973

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de esta ciudad, en proveído de fecha 3 de septiembre de 1973, recaída en la demanda a instancias de Antonio Cordoncillo Camilleri, Francisco Pérez Malia y otros, contra Alfredo Gómez de la Torre y Ferriz y otros, sobre salarios, se ha mandado citar por encontrarse en ignorado paradero al demandado Luis María López Sánchez, para que el día diez de octubre de 1973, a las diez horas de su mañana, comparezca en esta Magistratura, sita en el edificio laboral del Ministerio de Trabajo, «Bahía Blanca», tercera planta, en la fecha señalada, para celebrar acto de conciliación y subsiguiente juicio, caso de no haber avenencia en el primero, en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria, que deberá concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, que la incomparecencia del demandado no impedirá la celebración del juicio que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía y que la incomparecencia del actor sin alegar previamente una causa que, a juicio del Magistrado, resulte justa para motivar la suspensión de aquellos actos, dará lugar a que se le tenga por desistido en su demanda.

Cádiz, tres de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario.

Cédula de citación

El Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, en providencia dictada en autos promovidos por Antonio Cordoncillo Camilleri, Francisco Pérez Malia y otros, contra Alfredo Gómez de la Torre y Ferriz y otros, sobre salarios, ha acordado que se cite al demandado Luis María López Sánchez, para que el día 10 de octubre de 1973 y horas de las diez, comparezca ante dicho Tribunal, sito en el edificio laboral, «Bahía Blanca», a fin de practicar prueba de confesión, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cádiz, tres de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario.—6.223-E.

Expediente 1.387/1972

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de esta ciudad, en proveído de fecha 3 de septiembre de 1973, recaída en la deman-

da a instancias de Benito Alcedo Ortégón, contra Luis María López Sánchez, sobre salarios, se ha mandado citar por encontrarse en ignorado paradero al mencionado Luis María López Sánchez, para que el día 10 de octubre de 1973, a las diez horas de su mañana, comparezca en esta Magistratura, sita en el edificio laboral del Ministerio de Trabajo, «Bahía Blanca», tercera planta, en la fecha señalada, para celebrar acto de conciliación y subsiguiente juicio, caso de no haber avenencia en el primero, en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria, que deberá concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, que la incomparecencia del demandado no impedirá la celebración del juicio que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía y que la incomparecencia del actor sin alegar previamente una causa que, a juicio del Magistrado, resulte justa para motivar la suspensión de aquellos actos, dará lugar a que se le tenga por desistido de su demanda.

Cádiz, tres de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario.

Cédula de citación

El Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, en providencia dictada en autos promovidos por Benito Alcedo Ortégón, contra Luis María López Sánchez, sobre salarios, ha acordado que se cite al mencionado Luis María López Sánchez, para que el día 10 de octubre de 1973 y horas de las diez, comparezca ante dicho Tribunal, sito en el edificio laboral, «Bahía Blanca», a fin de practicar prueba de confesión, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cádiz, tres de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario.—6.224-E.

Expediente 891 y otros de 1972

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de esta ciudad, en proveído de fecha 3 de septiembre de 1973, recaída en las demandas a instancias de Antonio Cordoncillo Camilleri, Francisco Pérez Malia y otros, contra Luis María López Sánchez, Adelaida Crespo Tirado y otros, sobre despido, se ha mandado citar por encontrarse en ignorado paradero a los mencionados Luis María López Sánchez y Adelaida Crespo Tirado, para que el día 10 de octubre de 1973, a las diez horas de su mañana, comparezca en esta Magistratura, sita en el edificio laboral del Ministerio de Trabajo, «Bahía Blanca», tercera planta, en la fecha señalada, para celebrar acto de conciliación y subsiguiente

juicio, caso de no haber avenencia en el primero, en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndoles que es única convocatoria, que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, que la incomparecencia de los demandados no impedirá la celebración del juicio que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía y que la incomparecencia del actor sin alegar previamente una causa que, a juicio del Magistrado, resulte justa para motivar la suspensión de aquellos actos, dará lugar a que se le tenga por desistido de su demanda.

Cádiz, tres de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario.

Cédula de citación

El Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, en providencia dictada en autos promovidos por Antonio Cordoncillo Camilleri, Francisco Pérez Malia y otros, contra Luis María López Sánchez, Adelaida Crespo Tirado y otros, sobre despido, ha acordado que se cite a los mencionados Luis María López Sánchez y Adelaida Crespo Tirado, para que el día 10 de octubre de 1973 y horas de las diez, comparezcan ante dicho Tribunal, sito en el edificio laboral «Bahía Blanca», a fin de practicar prueba de confesión, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cádiz, tres de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario.—6.225-E.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo señor Juez del Juzgado de Primera Instancia número 19 de Barcelona en los autos sobre procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que se siguen bajo el número 268 de 1972, a instancia de «Acción Inmobiliaria, M. P. I., S. A.», contra don José Luis Ramos Navarro, se anuncia la venta en pública subasta por tercera voz y sin sujeción a tipo, término de veinte días, de las dos fincas hipotecadas que se describirán, y en dos lotes, constituyendo un lote para cada una de dichas fincas; las cuales, en la escritura de constitución de hipoteca otorgada en esta ciudad, son como siguen:

Lote primero

«Vivienda situada en la planta décima de un edificio sito en la villa de Onda, calle de Colón, número veinte, donde tiene